RESOLUCION No. 777
23 de octubre de 2026

Por la cual se justifica una contratación directa

El Alcalde del Municipio de Hatonuevo, La Guajira, en uso de las facultades conferidas en la normatividad vigente, y

CONSIDERANDO

Que la constitución política en su artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con lo establecido en Ley 715 de 2001, los Municipios, son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción departamental y de intermediación con la Nación.

Que la constitución política en su artículo 2º señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el municipio de Hatonuevo, La Guajira, adoptó por primera vez su instrumento de ordenamiento territorial mediante el Acuerdo Municipal No. 007 de 2002 y posteriormente lo revisó y ajustó mediante el Acuerdo Municipal No. 009 de 2010. Aunque este último estableció expresamente horizontes de corto, mediano y largo plazo hasta el 31 de diciembre de 2011, para efectos de la presente formulación se adopta el criterio técnico según el cual dicho acuerdo constituyó una revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial, toda vez que derogó integralmente el Acuerdo Municipal No. 007 de 2002 y adoptó un nuevo instrumento de ordenamiento territorial. En consecuencia, se considera que sus vigencias corresponden a un corto plazo entre 2010 y 2015, un mediano plazo entre 2010 y 2019 y un largo plazo entre 2010 y 2023. Bajo este criterio, el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente completó la totalidad de sus vigencias el 31 de diciembre de 2023, encontrándose el municipio, desde entonces, sin un instrumento de ordenamiento territorial actualizado que oriente técnica y

jurídicamente las decisiones relacionadas con el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo urbano, de expansión urbana y rural.

Que esta situación configura el problema central: Deficiente gestión del ordenamiento territorial en el municipio de Hatonuevo, La Guajira debido a que el municipio de Hatonuevo no cuenta con un instrumento de ordenamiento territorial vigente, actualizado y armonizado con la normatividad nacional y regional expedida con posterioridad a 2010, que responda a las dinámicas actuales de ocupación, riesgo y cambio climático del territorio. El EOT de 2010 fue formulado y adoptado bajo un marco normativo que ha sido ampliamente modificado en los últimos catorce años, sin que dichos cambios hayan sido incorporados a los contenidos, planos y normas urbanísticas del municipio.

Que en materia de gestión del riesgo de desastres, el EOT no incorpora los lineamientos de la Ley 1523 de 2012 ni la metodología de conocimiento, reducción y manejo del riesgo establecida en el Decreto 1807 de 2014 para la incorporación de la gestión del riesgo en los instrumentos de ordenamiento, lo que implica que la clasificación del suelo y las condiciones de amenaza y riesgo del municipio no han sido actualizadas con criterios técnicos vigentes. De igual forma, no se han articulado los lineamientos de la Ley 1931 de 2018 sobre cambio climático, la Ley 2173 de 2021 sobre áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, ni las disposiciones del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda (Decreto 1077 de 2015) y sus modificaciones (Decreto 1232 de 2020, Decreto 824 de 2021), que regulan de manera directa la delimitación de suelo de expansión urbana, los planes parciales y los instrumentos de gestión y financiación del suelo. A esto se suma la reciente reglamentación asociada al Decreto de la Línea Negra, con implicaciones directas sobre el territorio y los usos permitidos en áreas de significación cultural y ambiental para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Quea nivel regional, el EOT tampoco recoge las determinantes ambientales establecidas por CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 3337 de 2019, ni la declaratoria del Distrito de Manejo Integrado Bañaderos - Cuenca Alta del Río Camarones (Acuerdo N° 012 de 2013 de CORPOGUAJIRA), área protegida de carácter regional que compromete jurisdicción del municipio de Hatonuevo y que impone restricciones y usos específicos no incorporados al modelo de ocupación vigente. Tampoco se ha armonizado el instrumento con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Aguasblancas-Santa Helena y Mushaisa (Resolución 118 de 2021), ni con los lineamientos del Plan Integral de Cambio Climático de La Guajira (2018), el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan General de Ordenación Forestal (PGOF) y el Plan de Ordenación y Manejo del Recurso Hídrico (PORH) del río Ranchería, instrumentos que definen el uso y manejo sostenible de los recursos naturales del territorio municipal.

Que paralelamente, la desactualización normativa coincide con una transformación física acelerada del municipio: las zonas de expansión urbana definidas en el modelo de ocupación de 2010 ya se encuentran ocupadas parcialmente por desarrollos urbanísticos, y se han identificado procesos de urbanización informal sobre el borde urbano, por fuera del perímetro y las normas urbanísticas vigentes. Esto evidencia que la realidad de crecimiento y ocupación del suelo superó las proyecciones y la capacidad de gestión y control del EOT de 2010, generando asentamientos sin soporte de infraestructura de servicios públicos, equipamientos ni gestión del riesgo, y dificultando a la administración municipal el ejercicio efectivo de sus

competencias de control urbanístico, expedición de licencias y cobro de instrumentos de financiación del desarrollo territorial (plusvalía, valorización, entre otros).

Que como consecuencia, el municipio enfrenta inseguridad jurídica para la expedición de licencias urbanísticas y conceptos de uso del suelo, limitaciones para formular y viabilizar proyectos de inversión que requieren armonía con el instrumento de ordenamiento (vivienda, infraestructura, equipamientos), dificultades para acceder y ejecutar recursos del Sistema General de Regalías y otras fuentes que exigen soporte en instrumentos de planificación vigentes, y una creciente exposición de la población y la infraestructura a condiciones de riesgo no gestionado, en un municipio que según proyecciones DANE contaba con 23.232 habitantes en 2024.

Que el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT como eje central del municipio, es la carta de navegación que les permite planificar y ordenar su territorio de acuerdo con las necesidades de la población y la oferta ambiental de la región.

Que para darle continuidad a la planificación, las autoridades municipales deben emprender el proceso de revisión y ajustes del Plan, con base en los preceptos establecidos en el artículo 28 de la Ley 388 y su reglamento (Decreto 4002 de 2004) y el artículo 2 de la Ley 902 de 2004, donde se especifica que los Concejos municipales, por iniciativa del Alcalde y en el comienzo del período constitucional de éste, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos Planes.

Que además, la Ley 388 de 1997 en su artículo 112, ordena que todas las administraciones municipales implementen el expediente municipal de los Planes de Ordenamiento Territorial, como instrumento de seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial. Siguiendo los Preceptos de Ley y de acuerdo con las necesidades del Municipio es importante emprender el proceso de revisión y ajuste del EOT.

Que así mismo, es necesario realizar la incorporación de la normatividad vigente, Decreto 1077 de 2015, único reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio del MVCT el cual compila los decretos reglamentarios de la ley 388 de 1997, al igual que las políticas que en materia de ordenamiento territorial se han formulado, adicionalmente y teniendo en cuenta que la planificación territorial se realiza en un contexto regional para la articulación departamental y nacional deberá considerar los planes y/o proyectos de incidencia urbano regional que requieren preverse e incorporarse en la apuesta estratégica de largo plazo.

Que para los procesos de revisión de mediano y largo plazo de los POT, se requiere dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en donde se desarrollan las condiciones técnicas para la incorporación de la gestión del riesgo en los POT, estableciendo las escalas y condiciones técnicas de los estudios a desarrollar, los cuales conforme al principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, se incorporan en los POT en dos fases: (-) Fase de revisión del POT, los estudios básicos, (-) Fase de implementación del POT, estudios de detalle.

Que en este sentido, la Administración Municipal en aplicación de los preceptos establecidos en el Artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Decreto 4002 de 2004 el cual

derogó el Decreto 932 del 10 de mayo de 2002 define los mecanismos a desarrollar para la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial de Hatonuevo, La Guajira; en virtud de lo expuesto, la Administración Municipal, enmarcada dentro de las posibilidades de revisión del EOT, realizará los estudios y procesos de revisión y ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial de Hatonuevo, La Guajira que incluye entre otras, correcciones o aclaraciones de la normatividad establecida en el EOT, ajuste del perímetro sanitario - urbano, usos del suelo, tratamientos y normativas sobre el espacio público, entre otras.

Que este proceso de revisión y ajustes, se fundamenta en la necesidad de ajustar el Esquema de Ordenamiento Territorial de Hatonuevo, La Guajira en aquellos aspectos que han cambiado durante el tiempo tales la aparición de nuevas área de desarrollo urbano, involucrar el catastro urbano y rural en la cartografía del EOT, la necesidad de ampliar el banco de tierras para los proyectos de vivienda, revisar el perímetro Urbano, actualizar los usos del suelo, la Clasificación de Suelo y ampliación y revisión de las áreas suburbanas, y se debe revisar la normatividad sobre gestión del riesgos, la clasificación de suelo urbano y rural, los planes parciales y las unidades de actuaciones y áreas de expansión urbanas algunas no consideradas en la primera formulación, y que son fundamentales para las expectativas de desarrollo de la cabecera. Se hace necesario realizar una revisión general por vencimiento de términos, revisar las normas urbanísticas del EOT para incluirles nuevas normas sobre área suburbanas, agroindustria, vías, espacio público, las TICs y hacerlas más eficientes para un adecuado control del desarrollo urbano. Además, se deben ajustar las cartografías urbanas y rural, las áreas y usos del suelo Municipal, y realizar los cambios en los usos del suelo de acuerdo con las nuevas tendencias urbanas y rurales.

El proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Sistema General de Regalías, con BPIN No. 202600000023658.

Que El Municipio de Hatonuevo podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos siempre y cuando los mismos tengan relación directa con su objeto. En el convenio interadministrativo no hay libertad de acordar el contenido porque éste está prescrito por una norma de alcance general que lo impone, mientras que en el contrato hay libertad de establecerlo.

Que la Universidad del Magdalena es una universidad pública departamental, creada mediante ordenanza No. 005 del 27 de Octubre de 1958, organizada como ente autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a política y planeación dentro del sector educativo.

Que goza de personería jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento del Magdalena mediante Resolución 831 de diciembre 3 de 1974. La Universidad del Magdalena tiene por objeto la creación, apropiación, difusión y aplicación del conocimiento, a través de los procesos de investigación, docencia y extensión desarrollados en los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y, la educación Técnica Profesional, Tecnológica, Profesional, Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado, mediante el ejercicio de la autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, con gobierno, renta y patrimonio propio e independiente.

Que adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 6, numeral 9 del

artículo 7, numeral 4 del artículo 8 del Acuerdo 012 de 2011, dispone de competencia para el apoyo y prestación de asesoría y asistencia a entidades territoriales en programas públicos y ordenamiento ambiental, así como estudiar e investigar temas de relevancia regional y nacional que por su importancia estratégica tengan impacto en el desarrollo social, económico, cultural, artístico, ambiental, científico y técnico.

Que se rige por la Constitución Política de acuerdo con la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas que se dicten en el ejercicio de su autonomía.

Que es la única universidad de Latinoamérica acreditada internacionalmente como Universidad Comprometida (Engaged University) por su alta calidad e impacto en los territorios. Recibió la acreditación institucional de alta calidad del Ministerio de Educación Nacional siendo la segunda universidad pública de la región caribe en recibir dicha distinción.

Que la Universidad del Magdalena goza de gran conocimiento y experiencia en la formulación y ajuste de instrumentos de ordenamiento territorial a nivel municipal y departamental, dado que en los últimos años ha ejecutado diversos proyectos con entidades como el Municipio de Valledupar, la Gobernación de La Guajira, el Municipio de Fundación – Magdalena, el Departamento del Magdalena, entre otros.

Que adicionalmente, ha tenido a cargo otros ejercicios de consultorías en áreas sociales, económicas, culturales y diagnósticos con diferentes entidades nacionales, regionales, departamentales y locales.

Que en mérito de lo expuesto, el municipio de Hatonuevo – La Guajira, requiere aunar esfuerzos mediante un Convenio Interadministrativo para el **Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre el Municipio de Hatonuevo y la Universidad del Magdalena para la formulación de la revisión general y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Hatonuevo, La Guajira.**

Que, EL MUNICIPIO de HATONUEVO, La Guajira es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que, el artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los convenios interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".*

Que de igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)".*

Que por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de*

coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 126, de fecha 16 de octubre de 2026, por valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE PESOS ($1.300.000.912)**.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

Que en este sentido, ***la causal que se invoca para contratar directamente*** es la de "contratos interadministrativos", consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del convenio corresponderá a ***"*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre el Municipio de Hatonuevo y la Universidad del Magdalena para la formulación de la revisión general y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Hatonuevo, La Guajira"**.

Que el ***presupuesto*** asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE PESOS ($1.380.000.912)**, con un aporte del MUNICIPIO de MIL TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE PESOS ($1.300.000.912), y un aporte de la UNIVERSIDAD por OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000).

Que ***el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,*** es de manera electrónica, en la Plataforma del Secop II.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un convenio interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA** identificado con NIT. 800.255.101-2, y la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, con NIT No. 891.780.111-8, cuyo objeto es **Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre el Municipio de Hatonuevo y la Universidad del Magdalena para la formulación de la revisión general y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Hatonuevo, La Guajira**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como presupuesto para la ejecución del convenio, la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE PESOS ($1.380.000.912), con un aporte del MUNICIPIO de MIL TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE PESOS ($1.300.000.912), y un aporte de la UNIVERSIDAD por OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000)**. El aporte del Municipio estará amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 126, de fecha 16 de octubre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma de SECOP II.

Dado en Hatonuevo, La Guajira a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO
Alcalde Municipal